

LA REBELION

Gran sorpresa causó en el Estado el atentado cometido en la noche del 4 de Agosto, en que rebelada la guarnición, capturó al Director Supremo y a sus Ministros Castellón y Díaz Zapata.

Los siguientes documentos informan cómo se organizó el gobierno revolucionario y el destino a que fueron sometidos los presos.

Documento No. 23

Pronunciamiento y acta de organización de gobierno provisorio en el Estado de Nicaragua.

“Reunidos los ciudadanos que suscriben residentes en esta ciudad de León con el objeto de salvar al Estado del abismo a donde lo han conducido la ineptitud y fuertes pasiones de la actual administración y legislatura, pues en todas sus leyes y providencias gubernativas han hollado directamente la carta fundamental del Estado, destrozando la hacienda pública, disuelto la fuerza militar, aniquilando los capitales de capellanías, complicando las relaciones exteriores, y alterando la paz y armonía con los otros Estados, igualmente deprimiendo la dignidad del S. P. E. rodeándolo de personas impropias, hemos venido en acordar los artículos siguientes:

Art. 1o.—Se desconoce la autoridad del actual Cuerpo Legislativo y Poder Ejecutivo, por haber contrariado sus deberes constitucionales y atacado los intereses más vitales del Estado.

Art. 2o.—Se establece un Gobierno provisorio que deberá ejercer el Sr. Senador Dn. Justo Abaunza con los ministros que tenga a bien nombrar.

Art. 3o.—El Gobierno provisorio dictará todas las medidas que juzgue convenientes para conservar el orden público, relaciones, pactos y compromisos contraídos con los demás Estados.

Art. 4o.—El Gobierno provisorio dictará el reglamento electoral necesario para que el pueblo elija los diputados a la Asamblea constituyente del Estado convocada para León por la ley de 1 de Abril de 1849, a fin de que se reúna en el próximo mes de Octubre y haga la reforma constitucional.

Art. 5o.—El Gobierno provisorio hará sostener las garantías individuales consignadas en la carta fundamental: las propiedades y las vidas de todos los habitantes del Estado naturales y extranjeros, se consideran inviolables.

Art. 6o.—Inmediatamente que se instale la Asamblea Constituyente del Estado, cesará de fungir el Gobierno provisorio, dimitiendo su autoridad en el seno de la misma Asamblea para que ella nombre el personal que crea conveniente.

Art. 7o.—El Sr. General Dn. José Trinidad Muñoz será considerado como jefe de todas las fuerzas militares del Estado, y bajo su protección se pone el presente plan, y su ejecución, a cuyo efecto se faculta a fin de que tome todas las medidas necesarias de acuerdo con el Gobierno provisorio.

Art. 8o.—Una comisión respetable pasará a la casa del Sr. General Dn. Trinidad Muñoz a poner esta acta en sus manos y a obligarlo a que se ponga a la cabeza de sus antiguos compañeros de armas y compatriotas, en cumplimiento de la palabra que muchas veces ha dado de sacrificarse por salvar el Estado.

Art. 9o.—Los que suscribimos protestamos sostener con nuestras vidas y propiedades el presente plan. León, agosto 4 de 1851.

Laureano Zelaya, Francisco Chávez, José Aguirre, Justo E. Fernández, Alonzo María, Juan Tellería, Aparicio Valladares, Francisco Altamirano, Jesús Mayorga, Espiridión Orozco, Matías Carvajal, Dolores Aragón, Juan Buitrago, Salvador Salazar, M. Martel, Diego Poveda, Bartolo Barreto, Jerónimo González, Casiano Armas, Pablo Dubón, Joaquín Bermúdez, Andrés Murillo, José María Ballesteros, Félix Tigerino, Francisco, Oliva, Rosa Núñez”.

Documento No. 24

“En la ciudad de León, a los cinco días del mes de agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.

Reunida la Municipalidad de esta ciudad por convocatoria extraordinaria del Sr. Prefecto de este Departamento por ministerio de la ley, a efecto de darle conocimiento de la acta celebrada por el Cuerpo Militar y otros vecinos en la noche que acaba de pasar, concurren los señores Alcaldes 2o. Dn. Roberto Delgado, 3o., Dn. Pastor Morales, 4o. Don José M. Sarria, regidores señores Dn. Simón Echeverría, Dn. Antonio Valladares, Dn. Eleodoro Berríos, Dn. Jorge Cortés, Dn. Martín Guzmán, Juez de agricultura Dn. Manuel Matías, y el Síndico Dn. Desiderio Barreto con los cuales se completó el número legal, no habiendo comparecido el resto de los individuos que componen este honorable cuerpo

por ausencia y enfermedad comprobada, y habiendo concurrido también los honorables Canónigos Presbíteros Sr. Dean Dn. Pedro Solís, Arcediano Dn. Francisco Quijano, Maestre Escuela Dn. Hilario Herdocia, y demás vecinos que firman la presente se leyó la referida acta, la cual tomada en consideración, y la posición acéfala en que se halla el Estado, que debería conducir a la completa desorganización, sino se tomara una medida pronta y capaz para salvarlo, en consonancia de los deseos expresados en ella, acerca del nombramiento de un Gobierno provisorio en reposición de la persona que ejercía el Poder Ejecutivo, esta corporación acordó a la unanimidad con los demás vecinos que suscriben y en desempeño de las funciones que le están encomendadas para conservar la seguridad pública lo siguiente:

Art. 1—Se erige un Gobierno provisorio para el Estado que será desempeñado por el senador más inmediato.

Art. 2—En consecuencia nómbrase al Sr. Senador Dn. Justo Abaunza, quién tomará inmediatamente posesión de su cargo, prestando juramento ante el Sr. Prefecto de este Departamento.

Art. 3—La presente acta se publicará y pondrá en conocimiento de los pueblos del Estado.

Y habiendo tomado posesión en virtud de ella el Senador nombrado, queda por el mismo hecho en ejercicio de su destino, firmando con el señor Prefecto de este Departamento por ministerio de ley el secretario municipal, que certifico.—Justo Abaunza, Roberto Delgado, Pastor Morales, José María Sarria, Simón Echeverría, José Antonio Valladares, Martín Guzmán, Eleodoro Berríos, Jorge Cortés, Desiderio Barreto, Pedro Solís, Francisco Quijano, J. Hilario Herdocia, Julio Jerez, Hermenegildo Zepeda, Policarpo Doña, Higinio Matus, Rafael Guevara, Pedro N. Icaza, Julio Jerez, Agustín Lacayo, Gregorio Díaz, José Guerrero, José Farfán, Ruperto Montalván, Casiano Armas, Aniceto Lazo, A. Espinoza, S. Zapata, Pablo Buitrago, José Ramón Rojas, Dolores Delgado, José Leocadio Guerrero.

Por ante mí el Secretario Municipal
que certifica,

Loreto Delgado.”

Documento No. 25

“El Senador Director Provisorio a sus compatriotas.

Nicaragüenses: Si en época de bonanza he sido dócil a la voz de mi Patria cada vez que me ha llamado a presidir sus destinos, hoy que ella misma acéfala por la cesación de los funcionarios de la administración que terminó ayer, me ha exigido imperiosamente

el sacrificio de mis esfuerzos para salvarse de la anarquía, he debido ofrecer en sus aras hasta el de la vida, pues a ella soy deudor de mis pequeñas aptitudes, de mis cortos intereses y aún de mi existencia.

Considero como sus principales deberes, conservar el Estado en paz, dirigirlo en su marcha de regeneración fundamental, cumplir exactamente sus pactos y compromisos con los demás Estados, hacer guardar las garantías individuales consignadas en la Constitución y poner mi autoridad a disposición de la Asamblea Constituyente que se organice a virtud de la ley de 1 de abril de 1849.

He comenzado por organizar un ministerio ilustrado y respetable que con sus sanos consejos me ayude a decretar las medidas conducentes a aquellos grandes objetos.

El Sr. Dean Provisor y Vicario General Presbítero Dn. Pedro Solís obtiene la cartera de relaciones y Gobernación: he confiado la de Guerra al Sr. General de División Dn. José Trinidad Muñoz, nombrado por mi autoridad Comandante General de armas del Estado; y la de Hacienda al Sr. Lic. Dn. Higinio Matus. Mas también necesito de la cooperación de los buenos nicaragüenses.

El orden público es una necesidad vital del Estado; su progreso debe ser el objeto exclusivo de nuestros desvelos: vuestra será la gloria, si con la cooperación que espero lográsemos ver feliz a nuestra patria.

Justo Abaunza,

Leon, agosto 5 de 1851.

“Decreto de 30 de agosto de 1851 mandando publicar solemnemente el decreto dado en Playa Grande.

El Senador Director del Estado de Nicaragua. Teniendo á la vista la copia auténtica del decreto gubernativo emitido el 6 del corriente por el S. P. E. en “*Playa grande*” territorio del Estado, á presencia de la fuerza opresora, y cuyo literal tenor dice así.

“Ministerio de relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua.—Sr. Prefecto del Departamento Occidental.—D. U. L.—Playa grande, á bordo del bongo veloz, agosto 6 de 1851.—El Director del Estado de Nicaragua.—Por cuanto el Sr. Teniente Coronel don José María Ballesteros, Comandante del Departamento Occidental y encargado de la Comandancia general, con algunos de los oficiales de la guarnición de la plaza de Leon; faltando á todo deber como militares en quienes el Gobierno habia depositado su confianza; y haciendo traicion al Estado y al Gobierno que descansaban en la fe de sus juramentos de lealtad y subordinacion, se han lanzado al horrendo crimen de usar de las mismas armas que el Gobierno habia puesto en sus manos para que hiciesen la defensa de la soberanía del Estado, de su Constitución y de sus leyes, poniendo mano armada sobre el Supremo Director y sus mi-

nistros, y sacándolos con violencia inaudita, y haciendoles sufrir toda especie de humillacion y escarnio, hasta ponerlos en clase de expulsos en este lugar llamado "Playa grande" en el Estado de Nicaragua. En atención á que es un deber del Gobierno velar por el cumplimiento de las leyes, y no permitir que los nicaraguenses queden vilmente humillados y sumidos bajo una administración intrusa, obedeciendo y respetando á los traidores y á los tiranos: antes de dejar el territorio del Estado de donde le arrojan el crimen y la fuerza, ha tenido á bien decretar y

Decreta:

Art. 1o.—Decláranse facciosos y traidores á todos los que han puesto sus manos inicuas sobre las armas del Estado para hollar su soberanía é independencia, el Supremo Poder legal del Gobierno y todas las leyes de la patria, la noche del día 4 del corriente mes, y á todos los que hayan prestado ó presten su cooperacion para que se cometiese ó quede impune tan monstruoso atentado.

Art. 2o.—Ninguna autoridad legítima, ningun empleado de hacienda, ningun nicaraguense, acate sus órdenes sean cuales fueren, ni respeten ni obedezcan á ninguna especie de autoridad que sin pudor aparezcan por otros medios y principios que los que manda la Constitucion, ni consideren en sentido alguno á ningun Director que quiera ó pretenda ejercer el P. E., sin que la Cámara de Representantes le llame en la falta temporal del que ha electo la Asamblea del Estado.

Art. 3o.—Los funcionarios de hacienda que obedezcan y cubran órdenes de pago, sea en forma de *dese* ú otra cualquiera, librada por las autoridades intrusas, son responsables de toda clase de pagos y de toda suma que suministren.

Art. 4o.—Se autoriza á los Tribunales, Jueces, empleados, y á todos los nicaraguenses, para que tomen las armas y persigan sin tregua ni descanso, á los dichos facciosos y traidores, y á toda autoridad intrusa que dependa ó haya dependido de los atentados de los mismos.

Art. 5o.—Póngase este decreto en conocimiento del Poder Legislativo del Estado: comuníquese á los Gbnos. de los demas de Centroamérica, y circúlese en los departamentos del de Nicaragua, por los medios que sean posibles.—Dado en Playa grande en el Estado de Nicaragua, á bordo de la piragua veloz, á la vista de la fuerza opresora, á las cinco de la tarde del día 6 de agosto de 1851.—José Laureano Pineda.—Al Sr. Teniente Coronel don Francisco Diaz Zapata, Ministro de los despachos de guerra y hacienda.—Y de su órden lo comunico á U. para los efectos de lei.—Castellon.—Conforme Playa Grande, agosto 6 de 1851.—Castellon”.

Por tanto: y en atencion á que el decreto inserto contiene las disposiciones mas sabias y asertadas que podian dictarse en la si-

tuacion presente, y que acreditan la prevision, firmeza y patriotismo de sus dignos autores: de conformidad con sus nobles sentimientos, y procediendo el Gobierno con arreglo á sus facultades constitucionales, y á las que le concede la lei de 6 del corriente, ha tenido á bien decretar y

Decreta:

Art. 1o.—Cúmplase, publíquese y circúlese el enunciado decreto, elevándose al conocimiento del S. P. L.

Art. 2o.—Su publicacion se hará con la mayor solemnidad, y los Ministros de hacienda y guerra son encargados de su exacto cumplimiento.

Dado en Granada á los 30 dias del mes de agosto de 1851.— José de Jesus Alfaro.”

Es bueno repetir que ya el General Muñoz no era Jefe del Ejército, sustituido por el Teniente Coronel José María Ballesteros, y que es conseja muy conocida la de que apenas iniciado el pronunciamiento aquel general, montado en famosa mula se paseaba en la plaza pública, lleno de entusiasmo, azuzando a la masa revolucionaria; los historiadores citan el mensaje suyo y frases de ese mensaje, el cual nosotros insertamos como

Documento No. 27

“El Jeneral que suscribe á los nicaragüenses

Retirado á la vida privada y dispuesto ya á salir del Estado, veia con dolor el abismo adonde lo precipitaban sus malos gobernantes; pero á nadie era dado evitar la catástrofe que fué anunciada por todas partes y vista por todos. La mano de la Providencia que vela sobre este país privilegiado, hizo que cuando las riendas del gobierno estaban botadas en medio de la plaza ocurriese la sociedad misma á establecer un gobierno provisorio que las empuñara, y al mismo tiempo se abrió una hermosa senda de regeneración para el Estado, llamándolo en asamblea constituyente para que de una manera fundamental establezca la marcha y desarrollo de Nicaragua.—Vosotros sabeis, nicaragüenses, que no he omitido sacrificios para vuestra felicidad, he sido llamado á desempeñar uno de los ministerios del gobierno provisorio, y á encargarme del mando jeneral de las armas: se me ha exigido de todos modos concurrir á salvar esta patria tan querida, ¿y podría yo negarme á tan imperiosa exigencia social? ¿podria yo negarme á cooperar á la necesaria regeneración de Nicaragua? no: me resigné pues, y no he omitido medio desde ese momento, porque tan loable programa fuese llevado al cabo sin obstáculo; pero aquellos que de todos modos han hollado la constitucion, aquellos que han especulado con la autori-

dad sin mirar nada por el interes público, aquellos que lo confundieron todo, han levantado un estandarte de guerra con los vestigios de autoridad impotente que les quedó, y han creado en Granada un foco que acaudille y lleve al cabo sus miras antipatrióticas: en su loco furor tiran el guante y es en el campo de batalla donde debe resolverse la cuestion: sea asi, corramos á las armas, y marchemos a probarles que la regeneracion del Estado se llevará á cabo á pesar de ellos, por cuya digna empresa morirá con gusto entre vosotros vuestro conciudadano y amigo.

José Trinidad Muñoz

Leon agosto 10 de 1851”.

